

AJUNTAMENT

DE

TALES

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

CONCEPTO

Art.1. De conformidad con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Art.2. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de agua potable a domicilio prestado por el Ayuntamiento de Tales.

CUANTÍA

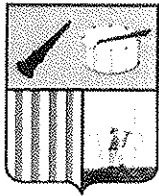
Art.3. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Abonados con contador:

- * Canon semestral por abonado con contador 2,36.-€.
- * Consumo de hasta 90 m³ al semestre 10,27.-€
- * " " 90 a 180 m³ al semestre 0,20€/m³.
- * " " más de 180 m³ al semestre 0,28 " " .

b) Abonados sin contador (hasta la instalación del mismo):

- * Viviendas unifamiliares sin contador 4,73.-€/mes.
- * Comercios sin contador 9,46.- " " .
- * Bares y restaurantes sin contador 23,64.- " " .



**AJUNTAMENT
DE
TALES**

- * Industrias sin contador 47,28.- " " .
- c) Consumo para ser distribuido en autocuba ... 0,20.-€/m3.
- d) Altas en el servicio 62,20.-€
- e) Suministro de contador y puerta precio de mercado.
- f) Canon de saneamiento: > FIJADO ANUALMENTE POR G.V.

Los abonados cuyos ingresos totales anuales no superen las cantidades siguientes obtendrán una reducción del 25% en la tarifa.

Nº de personas	Ingresos totales
1	2.704,55.-€
2	3.702,23.-€
3	4.507,59.-€

Para aplicar la reducción a que se refiere el apartado anterior, los interesados deberán solicitarlo justificando su petición con la declaración del I.R.P.F. del ejercicio anterior o, en su defecto, copia de los recibos de su pensión. Esta reducción no se aplicará cuando el consumo supere los 45 m3 al trimestre.

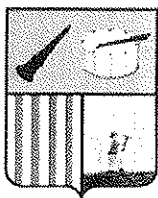
OBLIGACIÓN AL PAGO

Art.4. La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

NORMAS DE GESTIÓN

Art.5. Toda alta en el servicio será objeto de solicitud por parte del interesado con suscripción de la correspondiente instancia en la que se harán constar las características del suministro y producirá efectos económicos en el momento en que comience a prestarse el servicio.

Art.6. Las bajas se solicitarán por los interesados suscribiendo el correspondiente boletín, y previa comprobación se procederá al corte del



AJUNTAMENT

DE

TALES

suministro del agua. Surtirá efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca el corte.

La tramitación del cambio de titular será gratuita.

Art.7. La colocación del contador será obligatoria para el usuario, que adquirirá por su cuenta el mismo y con plena libertad, dentro de la gama que reúna las características y requisitos determinados por el Ayuntamiento.

Art.8. En los contadores parados por avería, además del canon mensual, el abonado deberá satisfacer un consumo de 90 m³ al trimestre.

Art.9. El importe del suministro será facturado trimestralmente.

Art.10. Los gastos de colocación del contador serán liquidados separadamente y según el material y tiempo invertidos en la instalación.

RECAUDACIÓN

Art.11. Las cuotas serán facturadas trimestralmente, y los recibos se harán efectivos por los abonados mediante domiciliación bancaria, y en los casos inexcusables en los servicios de recaudación municipal, en los meses que figuren en el calendario tributario que para cada ejercicio apruebe la Alcaldía.

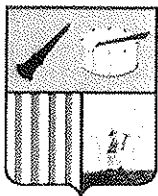
Art.12. Las cuotas liquidadas que no se hayan satisfecho dentro del período voluntario, se tramitarán por la vía de apremio, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

Art.13. Transcurridos tres meses sin efectuarse el pago del recibo correspondiente, una vez notificado, el Ayuntamiento procederá al corte del mismo.

INFRACCIONES

Art.14. Se considerarán infracciones específicas a la presente Ordenanza los siguientes actos:

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados a la actividad usual sin causa justificada.



AJUNTAMENT

DE

TALES

b) Destinar el agua a usos distintos del pactado.

c) Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio.

d) Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, existiendo indicios razonables de posibles defraudaciones o perturbaciones de aquél.

e) Abrir o cerrar llaves de paso situadas en la vía pública, sin causa justificada o manipular en las instalaciones del servicio.

f) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados, a través del servicio, para que subsanen los defectos observados en su instalación y que repercutan desfavorablemente en la prestación del servicio.

SANCIONES

Art.15. La comisión de cualquiera de estas infracciones podrá sancionarse por la Alcaldía con la resolución del contrato.

Art.16. En materia de defraudación y su penalidad se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, en el RDL 781/86, en la Ley 39/88 y en la Ley General Tributaria.

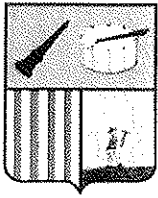
VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día uno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 13 de Enero de 1.994, por ausencia de reclamaciones durante el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149 de fecha 11 de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Tales, a 11 de diciembre de 1.993.



AJUNTAMENT

DE

TALES

DILIGENCIA.- La modificación de la presente ordenanza fue aprobada, con carácter provisional el 30-11-93, y publicada en el B.O.P. nº 149 de fecha 11-12-93, sin que durante los 30 días de exposición pública se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, fue publicado en el B.O.P. nº 14 de fecha 01-02-94, entrando en vigor en esta fecha.

En Tales, a 2 de febrero de 1.994.

DILIGENCIA.- La modificación de la presente ordenanza fue aprobada, con carácter provisional el 31-10-95, y publicada en el B.O.P. nº 137 de fecha 16-11-95, sin que durante los 30 días de exposición pública se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, fue publicado en el B.O.P. nº 155 de fecha 28-12-95, entrando en vigor el 01-01-96.

En Tales, a 2 de enero de 1.996.

DILIGENCIA.- La modificación de la presente ordenanza fue aprobada, con carácter provisional el 24-02-98, y publicada en el B.O.P. nº 32 de fecha 14-03-98, sin que durante los 30 días de exposición pública se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, fue publicado en el B.O.P. nº 54 de fecha 05-05-98, entrando en vigor en esta fecha.

En Tales, a 5 de mayo de 1.998.

